v Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Conseiera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de inhibición y/o recusación de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente sea redistribuido de manera aleatoria entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y Nacionales Unipersonales restantes, respectivamente; y cuyos titulares no se encuentren

Artículo Segundo.- Disponer que en los casos de inhibición y/o recusación de los jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

Artículo Tercero.- Disponer que en los casos de inhibición y/o recusación de los jueces integrantes del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley para reemplazar al juez saliente, será el Juez Superior Nacional de menor antigüedad del Colegiado "B" de dicha Sala Superior; el mismo procedimiento se aplicará cuando los miembros del Colegiado "B" se encuentren impedidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, por un periodo que no supere los 10 días calendario, de los magistrados de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y de los Juzgados Nacionales Unipersonales, serán reemplazados por el juez que para tal efecto designe la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Disponer que en los casos de impedimento por inhibición o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; o en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario, se llamará, en concordancia con lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ, a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO Presidente

1520703-2

Establecen disposiciones aplicables para el conocimiento de procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** 

Nº 120-2017-CE-PJ

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ, remitido por Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta respecto a las disposiciones aplicables para el conocimiento de los procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal.

### CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18, artículo 3°, de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

**Tercero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno del Poder Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero del mismo año, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal establece que en los procesos penales por delitos de función, atribuidos al Juez de Primera Instancia, Juez de Paz Letrado, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial; así como, a otros funcionarios que señale la Ley, se debe designar a un Juez Superior que se encargará de la investigación preparatoria, y a la Sala Penal Nacional Especial, que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

Quinto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario designar como Juez Superior Nacional de Investigación Preparatoria al juez de menor antigüedad de la Šala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, como integrantes de la Sala Penal Nacional Especial, a los tres jueces superiores que siguen en antigüedad.

En consecuencia; evaluada la propuesta y teniendo en cuenta las intervenciones de los señores Consejeros; estando al Acuerdo Nº 246-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha. adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que para el conocimiento de la investigación preparatoria de los procesos penales por delitos de función, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal, se designará como Juez Superior Nacional de Investigación Preparatoria al juez de menor antigüedad de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, los tres jueces superiores que siguen en antigüedad, conformarán la Sala Penal Nacional Especial.

Esta disposición se aplicará cuando inicie sus funciones el Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; entre tanto, se conforma con los integrantes

del Colegiado "A", según su antigüedad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO Presidente

1520703-3

# Declaran fundada solicitud de permuta presentada por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Corte Superior de Justicia del Callao

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2017-CE-PJ

Lima. 26 de abril de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores magistrados Miguel Ángel Sotelo Tasayco y Fanny Yesenia García Jueces Especializados Titulares de Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Callao, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 18 de enero del año en curso, obrante de fojas 1 a 3, el señor doctor Miguel Ángel Sotelo Tasayco, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate. Corte Superior de Justicia de Lima Este; y la señora doctora Fanny Yesenia García Juarez, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del magistrado Miguel Angel Soto Tasayco.

b) Copia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 280-2014-CNM, que nombra a Miguel Ángel Sotelo Tasayco Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Administrativa Copia de Resolución 518-2014-P-CSJLE, de fecha 29 de diciembre de 2014, que incorpora a Miguel Ángel Sotelo Tasayco en el Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

d) Declaración Jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad, de conformidad al artículo 7° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder

 e) Copia del Documento Nacional de Identidad de la magistrada Fanny Yesenia García Juarez.

- f) Copia de Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura  $N^\circ$  318-2014-CNM, que nombra a Fanny Yesenia García Juarez Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- g) Copia de la Resolución Administrativa N° 310-2014-P-CSJCL, de fecha de 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se asigna a Fanny Yesenia García Juárez en el Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo. Que, la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces especializados solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por lo que, resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades: para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera

incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del
Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2016-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Publico, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 298-2016-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que se extenderá el titulo de juez a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente; siempre que la permuta cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normativa pertinente. Igualmente, no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro del año siguiente, va a cesar por límite edad o que se encuentre con proceso disciplinario en trámite.

Sexto. Que, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Jueces Especializados Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de sus documentos de identidad, se verifica que no cesarán dentro del año siguiente.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su petición resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 322-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intérvención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo. quien no interviene por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,